



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

Nombre del Acuerdo:	Convenio Específico para Defensa de Tesis Doctoral en Régimen de Cotutela Internacional entre la Universidad de Alicante y la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
Áreas de Cooperación:	Educación.
Fecha en que se firmó:	3 de mayo de 2012.
Lugar donde fue firmado:	Alicante, Reino de España.
Vigencia:	Cinco años a partir de su firma, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, salvo denuncia previa de alguna de las partes formulada con al menos seis meses de anticipación a la expiración de la vigencia.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

## CONVENIO ESPECÍFICO PARA DEFENSA DE TESIS DOCTORAL EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL

Entre la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, representada por su Rector D. Ignacio Jiménez Ranada y la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS (UNICACH) representada por D. Roberto Domínguez Castellanos.

Al amparo de la legislación vigente en los estados respectivos de las instituciones signatarias en materia de estudios de Doctorado la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS (UNICACH) y la UNIVERSIDAD DE ALICANTE acuerdan la suscripción del presente convenio específico para el desarrollo de tesis doctorales en régimen de cotutela internacional y con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración institucional entre ambas universidades para el desarrollo de tesis doctorales en régimen de cotutela internacional.
2. Cada cotutela de tesis al amparo del presente convenio requerirá la suscripción del documento específico (ANEXO I).
3. La investigación conducente a la formulación de la tesis doctoral que se efectuará en ambas instituciones no podrá ser inferior a dos años ni superior a tres. Esta duración no podrá ser prolongada más que a título excepcional tras informe favorable de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS (UNICACH) y de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, y a propuesta de los directores o directoras de la Tesis doctoral. Esta solicitud deberá realizarse al menos 6 meses antes de la fecha prevista para la finalización de la Tesis.
4. El calendario previsto para el desarrollo de los periodos de trabajo en cada institución será fijado en el momento de la suscripción del ANEXO I, previendo una estancia mínima en cada universidad que no habrá de ser inferior a seis meses en un solo periodo o fraccionada en periodos.
5. El doctorando o doctoranda deberá inscribir su proyecto de tesis doctoral en las dos Universidades con arreglo a la normativa respectivamente aplicable. Los derechos de matrícula en concepto de título académico o equivalente serán recibidos por la Universidad en la que se matricule inicialmente y, a su vez, el doctorando o doctoranda será responsable del pago de estos derechos en la otra Universidad.

6. El doctorando o doctoranda se beneficiará de las estructuras de cada Universidad. Ambas Universidades se esforzaran en ayudar a resolver sus problemas de alojamiento.
7. El doctorando o doctoranda está obligado/a a contratar un seguro principal en el país donde paga sus derechos de matrícula. Por otro lado, debe suscribir un seguro complementario en el país co-signatario de la convención, en la medida que el seguro principal no cubre todos los riesgos de enfermedad y/o civiles en este último durante los estudios que sigue.
8. El documento de suscripción al presente convenio (ANEXO I) precisará:
  - a. Al doctorando o a la doctoranda;
  - b. El título previsto para la tesis doctoral;
  - c. La identificación de los doctores o doctoras que se harán cargo de la codirección de la tesis, tratándose, a menos, de uno por cada institución;
  - d. El tiempo estimado de investigación;
  - e. El calendario de periodos de estancia<sup>o</sup> o investigación previstos en cada institución;
  - f. La institución determinada para el abono de los derechos de matrícula en concepto de tutela académica o equivalente;
  - g. La institución en la que proceda realizar la defensa de la tesis;
  - h. Las lenguas oficiales a emplear en la tesis y en su defensa.
9. Los Directores o directoras de Tesis se comprometen a ejercer plenamente su función y a tratar regularmente sobre los temas relacionados con el desarrollo de la investigación del doctorando o doctoranda.
10. La tesis será objeto de las actuaciones de depósito en ambas instituciones que requieran las normativas respectivamente aplicables a los efectos de su publicidad.
11. La tesis será objeto de una única defensa, que será reconocida por las dos instituciones y que se efectuará en la institución que determine cada caso al suscribir el ANEXO I. La financiación de los gastos de los miembros que formen parte del Tribunal de lectura y defensa de la tesis doctoral, será responsabilidad de la Universidad donde se lleve a cabo dicho acto público. En su caso, la otra parte satisfará los gastos de desplazamiento de los miembros del tribunal que formen parte de su personal.
12. La presentación, defensa y evaluación de la tesis se acomodará a lo previsto en la normativa aplicable en la universidad en que se realice su defensa. El tribunal evaluador de la tesis estará compuesto con arreglo a dicha normativa. En todo caso, para que la Universidad de Alicante pueda expedir el título de doctor en caso de defensa en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS (UNICACHI)

- a. Todos los miembros del tribunal deberán tener el título de doctor y experiencia investigadora acreditada.
  - b. No podrán formar parte del tribunal más de dos miembros de cada una de las universidades signatarias.
  - c. Los correctores o codirectores no podrán formar parte del tribunal salvo que la otra universidad así lo tenga previsto.
  - d. La tesis se evaluará en el acto de defensa, que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa ante los miembros del tribunal del trabajo de investigación elaborado por el doctorando o por la doctoranda.
  - e. Los doctores y las doctoras presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente o presidenta del tribunal.
- El tribunal emitirá informe y calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la escala establecida en las legislaciones respectivas.

13. La tesis será redactada en la lengua oficial de una de las instituciones signatarias y el resumen, con inclusión de conclusiones, en una lengua que sea oficial en la otra institución. En caso de que la tesis se redacte en lengua inglesa, deberá realizarse el resumen por duplicado, con inclusión de conclusiones en las lenguas oficiales de ambas instituciones. La modalidad específica para la redacción, así como para la defensa se hará constar en el ANEXO I.

14. En virtud de este convenio, las instituciones signatarias reconocerán la validez de la tesis doctoral defendida y se comprometen a expedir el correspondiente título de doctor o doctora con exclusión de la mención conjunta con la Universidad de Alicante o conjunta con la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS (UNICACH), en virtud del presente convenio y su fecha de aprobación, en la medida en que lo permita la normativa reguladora de la expedición de títulos respectivamente aplicable, previo consentimiento de los órganos públicos correspondientes.

15. Ambas instituciones facilitarán a la doctoranda o el doctorando las certificaciones, documentos y trámites que fueran precisos para que dicho reconocimiento y las restantes previsiones de este convenio puedan producirse efectivas en la otra universidad.

16. La protección del tema de Tesis así como la publicación, la explotación y la protección de los resultados de investigación provenientes de los trabajos del doctorando o doctoranda en las dos instituciones estarán sujetos a la reglamentación en vigor y asegurados conforme a los procedimientos específicos de cada país implicado en la ocurrencia. Cuando sea requerido, las disposiciones relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual podrán ser objeto de un anexo específico.

- 17 Para la resolución de cualesquiera cuestiones que puedan surgir en relación con este convenio, las partes acuerdan renunciar a la vía jurisdiccional y sujetarse, en todo caso, al arbitraje amistoso verificado en virtud de comisión de seguimiento constituida por un representante de cada una de ellas.
- 18 El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de las dos instituciones y regirá por plazo de cinco años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, salvo denuncia previa de una de las partes, formulada con, al menos, seis meses de antelación a la expiración del plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas sucesivas.
- 19 Este convenio específico y el Anexo I aprobados a su amparo, podrán ser denunciados por cualquiera de las partes en el caso de incumplimiento esencial de la otra o por alteración de las condiciones normativas aplicables que impidan su continuación. No obstante, no podrá quedar sin efecto sin la adopción de las medidas precisas para asegurar a los doctorandos o doctorandas la culminación de sus tesis doctorales.

En Alicante, a 3 de mayo de 2012.

Pro. de la Universidad de Alicante  
Pro. de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas  
Verificación de la Comisión de Seguimiento

Fdo. Ignacio Jiménez Raneda  
Rectoría de la Universidad de Alicante

Fdo. Roberto Domínguez Castellanos  
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas  
(UNICACH)

Responsable:  
Dr. Alain Basal, Rodríguez

~~Basal~~